



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 500	Sección: 503	Fecha de Efectividad: 31 de agosto de 2017
Título: Junta de Evaluación de las Divisiones de Tácticas Especializadas		
Fecha de Revisión: Enero/2024	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 8

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico la Junta de Evaluación de las Divisiones de Tácticas Especializadas con el fin de crear un mecanismo de control de calidad en los procesos de reclutamiento y selección de todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) que aspire a ser candidato en las Divisiones Tácticas Especializadas y/o cualquiera otra División que determine el Comisionado.

El NPPR tiene la responsabilidad inherente de requerir candidatos cualificados dispuestos a servir con determinación, eficacia y profesionalismo en la erradicación del crimen y el bienestar de la seguridad de nuestro pueblo, siempre salvaguardando los derechos constitucionales y civiles.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al "Glosario de Conceptos Policiacos del NPPR".

III. Junta de Evaluación de las Divisiones de Tácticas Especializadas

A. Estructura

La Junta de Evaluación de las Divisiones de Tácticas Especializadas (JEDE), responderá a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, SAOE) y a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo (SAOC).

B. Composición

1. Los Miembros de la JEDE serán designados por el Comisionado del NPPR, disponiéndose que, en cualquier momento, y a su discreción, podrá remover a cualquiera de estos, designando a un sustituto.

ALF

2. La JEDE estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. Un Presidente, quien será un MNPPR con rango no menor de Capitán. Este será designado por el Comisionado y su presencia será indelegable para que esté constituida la JEDE.
 - a. Un (1) representante de la Oficina de Asuntos Legales (en adelante, OAL), cuya presencia será indelegable para que esté constituida la JEDE.
 - b. Un (1) representante del Negociado de Recursos Humanos (en adelante, NRH).
 - c. Un (1) representante de la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo (en adelante, SAOC), de preferencia el Director o Director Auxiliar de la División de Operaciones Tácticas (en adelante, DOT).
 - d. Un (1) representante de la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Especiales (en adelante, SAOE), de preferencia el Director o Director Auxiliar de la División Armas y Tácticas Especializadas (S.W.A.T.).
3. Cuando alguno de los miembros no pueda asistir, por razón de Licencia de vacaciones, enfermedad, maternidad, autorización del Comisionado, entre otros, nombrará a un representante alterno. Para ello, deberá contar con la autorización del Comisionado Auxiliar del SAOE, SAOC, el Director de la OAL o Director NRH, según corresponda.
4. En los casos en que el representante alterno vaya a sustituir miembro de la JEDE, se deberá notificar con antelación al Presidente. Esta representación será de carácter temporero, por el término de la ausencia del Miembro de la JEDE.
5. Cuando la JEDE no cuente con un miembro de las Divisiones de Tácticas Especializadas (en adelante, DTE), se podrá traer en virtud de asesor, a un (1) representante de la DTE de la que se están evaluando los candidatos. Este asesor, tendrá una participación limitada en los procesos de evaluación de los candidatos a reclutar y seleccionar; y no formará parte de los procesos de selección final.

C. Autoridad

1. La JEDE tendrán la autoridad para realizar evaluaciones sobre el reclutamiento y selección de los candidatos para las DTE, o cualquier otra División que determine el Comisionado.
2. La JEDE tendrá autoridad para evaluar lo siguiente:

- a. Todo proceso de reclutamiento y selección;
- b. Todo proceso para determinar si un MNPPR es candidato a una segunda oportunidad para recibir un adiestramiento, readiestramiento o prueba de aptitud física, según la política pública de la DTE a la que aspira a pertenecer.

D. Deberes y Responsabilidades

1. Presidente de la JEDE

- a. Dirigirá, convocará, y supervisará las labores y encomiendas conferidas para el funcionamiento de la JEDE y cualquier otro asunto que sea requerido por el Comisionado.
- b. Velará por el cumplimiento de los términos establecidos cuando se requiera que la JEDE evalúe candidatos.
- c. Velará que los candidatos cumplan con los procesos reglamentarios establecidos por el NPPR para cada DTE.
- d. Llevará la asistencia, así como una minuta para cada reunión. La misma contendrá, como mínimo, la fecha y hora de la reunión, nombres de los miembros presentes y aquellos que fueron excusados (razón de la ausencia). Asimismo, los nombres y número de placa de los candidatos evaluados y la recomendación de la JEDE. También, la hora en que finalizaron los trabajos.¹ Mantendrá las mismas en un expediente digital por año natural.
- e. Mantendrá en formato digital un registro de los MNPPR cualificados por la Junta para pertenecer a una DTE (registro de elegibles).
- f. Autorizará sustituir temporeraamente por justa causa algún miembro o representante de la JEDE.
- g. Asistirá a las reuniones convocadas por el Comisionado, y realizará cualquiera otra función que este le designe.

2. Miembros de la Junta

- a. Evaluarán cada caso en sus méritos, de conformidad con los criterios específicos de elegibilidad establecidos en la política de la DTE al que el candidato aspira. Además, serán imparciales en todo momento.

¹ Para esta función podrá valerse de un asistente, quien trabajará los mismos dentro de un marco de estricta confidencialidad

- b. Se inhibirán de todo proceso de evaluación, cuando exista un conflicto de interés² con algún candidato a pertenecer a una DTE. Por lo tanto, mantendrán el más alto grado de ética, confidencialidad e imparcialidad en sus decisiones.
- c. Podrán designar a un representante con capacidad y autoridad para sustituirlo, conforme a lo dispuesto en la sección III, de esta Orden General.

3. Proceso de asistencia

- a. Se requiere la presencia del Presidente de la JEDE y del representante de la OAL, para que ésta sea constituida. La presencia del presidente es indelegable.
- b. En el caso que uno (1) de los representantes de la Junta, no pueda asistir a la evaluación se notificará con antelación al presidente de la JEDE los datos de quien lo representará y sustituirá temporeraente en los procesos.

IV. Evaluación de candidatos

A. Las Divisiones Tácticas Especializadas (DOT y SWAT)

1. Recibirán las solicitudes de los MNPPR interesados a pertenecer a la DTE.
2. Se asegurarán que los candidatos cumplan con todos los requisitos de reclutamiento y criterios de selección, según establecidos en las políticas que rige la DTE.
3. Llevarán a cabo el proceso de Reclutamiento y Selección, conforme a las fases y requisitos establecidas en su política. Para ello utilizarán los siguientes formularios:
 - a. PPR-503.2, titulado: "Hoja de Cotejo de Expediente Candidato DTE".
 - b. PPR-503.3, titulado: "Evaluación de candidatos a DTE".
4. Se asegurarán, previo a remitir el expediente del candidato ante la consideración de la JEDE, que el mismo este completo y correcto. Este expediente será remitido en formato digital, permaneciendo la DTE con el expediente original.

ALF

² A tenor con la Ley Núm. 2-2018, "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" y la OG-617, Código de Ética de los MNPPR.

B. Junta de Evaluación de las Divisiones de Tácticas Especializadas (JEDE)

La JEDE en el proceso de evaluación de candidatos, cumplirá con lo siguiente:

1. Evaluarán los expedientes de todos los candidatos que le fueron remitidos por la DTE.
2. La aprobación favorable del candidato será tomando en consideración las evaluaciones y puntuaciones mínimas del candidato, así como los porcentos mínimos establecidos en las políticas y prontuarios que rigen a cada DTE en particular.
3. La JEDE en el proceso de evaluación, podrá utilizar la puntuación obtenida por el candidato en la entrevista en la DTE, reservándose el derecho de hacer su propia entrevista y valoración conforme a lo dispuesto más adelante en esta Orden General.
4. Las determinaciones de la JEDE serán por mayoría de votos.
5. En caso de surgir alguna controversia estrictamente de derecho el abogado miembro de la JEDE, atenderá el asunto para el correspondiente análisis.
6. En una situación de controversia en relación de criterios concernientes a las DTE que requiere el candidato, lo atenderá el representante de esta.
7. La JEDE hará un Registro de Elegibles en orden descendente, conforme a la puntuación total obtenida por el candidato que haya cumplido con todos los requisitos
8. Las decisiones acogidas por la JEDE, así como el Registro de Elegibles serán notificadas por escrito al Comisionado. Este escrito, estará firmado por el Presidente, quien certificará la información contenida, de igual manera, todos los miembros que participaron en la evaluación y deliberación.
9. Copia del registro de elegibles será enviada a los Comisionados Auxiliares de la SAOE y SAOC; y al Negociado de Recursos Humanos.
10. Para la evaluación y adjudicación de puntuación utilizarán el formulario PPR-503.4, titulado: "Hoja de Evaluación".

V. Documentación

A. Recibo Expediente

Para recibir el expediente del candidato a pertenecer a la DTE se utilizará el formulario PPR-503.2, titulado: "Hoja de Cotejo del Expediente del Candidato".

Si la DTE requiere criterios adicionales, se incluirán los mismos en la sección titulada: "Requisitos Adicionales".

B. Citación

1. Todo candidato a pertenecer a alguna de las Divisiones Tácticas Especializadas del NPPR será citado para un proceso de entrevista en la DTE a la que aspira a pertenecer.
2. La JEDE podrá citarlos a entrevista, a su entera discreción, con al menos cinco (5) días laborables de anticipación, mediante el formulario PPR-503.1, titulado: "Citación para Comparecer a la Junta Evaluadora de las Divisiones de Tácticas Especializadas".
3. Los candidatos que hayan sido citados conforme a lo antes indicado, se les requerirá la comparecencia compulsoria, por lo tanto, de no asistir a la misma se entenderá que ha renunciado al interés de pertenecer a la DTE, según solicitado. Por consiguiente, para una nueva solicitud de evaluación, tendrá que transcurrir un (1) año. Este término iniciará a partir de la fecha en que fue notificado por escrito el candidato.
4. Cuando un candidato no pueda comparecer ante la JEDE, tendrá que excusarse por la vía más rápida posible, entendiéndose mediante llamada telefónica, posteriormente el candidato lo hará por escrito por vía de correo electrónico oficial.
5. La evaluación de la entrevista por parte de la JEDE, sustituirá la puntuación obtenida en la entrevista realizada por la DTE.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

ALF

B. Cumplimiento

1. Los miembros de la JEDE podrán ser relevados de sus funciones, cuando sean objeto de una investigación administrativa que conlleve uso excesivo de fuerza, violación de derechos civiles, violencia doméstica, agresión sexual, hostigamiento o discrimen, o en aquellos casos que sea acusado de la comisión de cualquier delito grave o menos grave. Los empleados del NPPR que advengan en conocimiento de lo antes aludido, informarán inmediatamente a su supervisor. Este último, notificará al Comisionado por vía telefónica y correo electrónico oficial en o antes de veinticuatro (24) horas de haber sido informado de la investigación. Dicha notificación será realizada preservando el derecho que le asiste a todo acusado, por lo cual, dicha información será de carácter confidencial. incluyendo al miembro de la JEDE.

Por lo anterior, la Autoridad Nominadora informará al Presidente de la JEDE que el miembro de la JEDE involucrado en una investigación estará inhabilitado de asistir y participar en la misma.

2. Si durante el proceso de reclutamiento y selección de los candidatos a pertenecer en la DTE se identifica una deficiencia, entiéndase, el incumplimiento de la política, las pruebas o los procesos establecidos para cada División, la JEDE podrá revertir la decisión para que se complete de conformidad a las normativas de cada una de estas.
3. Toda la documentación y formularios enunciados en esta Orden General ante la evaluación de la JEDE, serán de carácter confidencial.
4. La JEDE tendrá la facultad de solicitar una investigación administrativa, cuando un candidato a pertenecer incumpla con cualquier disposición de esta Orden General.
5. Todo empleado del NPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato cualquier violación a estas normas. Aquel empleado de la NPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias y/o criminales, según corresponda.

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que entren en conflicto con esta.

E. Aprobación

Aprobada hoy 8 de Abril de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de Abril de 2024.

Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado